

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 39

ESTADO No. 115

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 30 de octubre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA	14	29/10/2024	AUTO PARC No.952	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EC7-167, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad LADRILLERA TERRA NOVA S.A., titular minero:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,</p>



					<p>intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de julio de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--



dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

4. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARC No.738 d el 02 de agosto de 2024, notificado mediante Estado PARC No. 83 del 05 de agosto de 2024, respecto a la renovación y presentación de la garantía que lo respalda, toda vez que, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 4543101004763, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, se encuentra vencida en su cobertura. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.
5. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024,



notificado por estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, a través del cual, se conminó a la sociedad titular minera a la presentación inmediata en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) Anna Minería, de la información presentada mediante radicado ANM No. 20221001716872 del 23 de febrero de 2022 respecto a los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestres 2012, 2015, Anual 2017. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.

6. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto No. AUT-905-317 del 08 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 17 de junio de 2022; correspondiente a la modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) Anna Minería, con radicado No. 41936-0 y evento No. 316680 de fecha 07 de febrero de 2022, de conformidad con la evaluación técnica 9181441 del 15 de febrero de 2022 del SIGM Anna Minería. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.

7. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto No. AUT-905-318 del 08 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 106 del 17 de junio de 2022; correspondiente a la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) Anna Minería, con radicado



					<p>No. 41946-0 y evento No. 316748 de fecha 07 de febrero de 2022, de conformidad con la evaluación técnica 9182593 del 16 de febrero de 2022 del SIGM Anna Minería. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARC No. 451 del 15 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 113 del 21 de septiembre de 2023, e informado mediante Auto PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, por la omisión de la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2021 y 2022. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, con relación a la presentación del Formato Básico Minero 2023. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARC No. PARC No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>451 del 15 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 113 del 21 de septiembre de 2023, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, y al requerimiento realizado mediante AUTO PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARC No. 738 del 02 de agosto de 2024, notificado mediante Estado PARC No. 83 del 05 de agosto de 2024, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del 2024, junto con sus respectivos soportes de pago. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARC No. 738 del 02 de agosto de 2024, notificado mediante Estado PARC No. 83 del 05 de agosto de 2024, con relación a la presentación de la de la “Metodología de Control a la Producción” implementada</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.</p> <p>13. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARC No. 738 del 02 de agosto de 2024, notificado mediante Estado PARC No. 83 del 05 de agosto de 2024, con relación a la presentación de la actualización del programa de trabajos y obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares Crirscó de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la resolución 100 de 2020. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.</p> <p>14. Informar a la sociedad titular minera que, está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2024 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar y certificados de origen del material extraído, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>15. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, el día 10 de noviembre de 2024, se elabora el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 231, acogido mediante Auto PARC No. 835 del 11 de diciembre de 2023,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>notificado por estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, como resultado de la visita al área Contrato de Concesión No. EC7-167, realizada el día 27 de octubre de 2023, durante la cual, No se evidenciaron No Conformidades y se impartieron instrucciones técnicas, así mismo, se evidenció que a la fecha de la visita, no se estaban desarrollando actividades de explotación en el área del referido contrato.</p> <p>16. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, que el cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto PARC No. 835 del 11 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>17. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167 se encuentran al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>18. Informar que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se encuentra adelantando la respectiva evaluación de la cesión de derechos allegada mediante oficios con radicados No. 20241003201232 del 13 de junio de 2024 y No. 20241003204362 del 14 de junio de 2024 a favor de Comercializadora Terra Nova S.A.S y la decisión adoptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación le será notificado oportunamente conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el</p>
--	--	--	--	--	---



numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024.

19. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024, que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. EC7167, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial. Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Villa Rica RC 00647. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024
- Superposición parcial. Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Guachené RC 02407.Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024
- Superposición total. Zona Macrofocalizada. Cauca. Cod_ZMAC 276 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019
- Superposicion parcial, Drenaje sencillo. Caño La Sierra. Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización:14/03/2024.

20. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 735 del 03 de octubre de 2024.

21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

22. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	028	CANTERAS S.A.S	8	29/10/2024	AUTO PARC No.953	<p>Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. 028, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CANTERAS SAS., en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Registro Minero de Cantera No. 028, toda vez que en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024 se tipificó la siguiente instrucción técnica:</p> <p>Continuar con las labores de terraceo teniendo en cuenta altura de bancos, ángulo y bermas.</p> <p>Para lo cual, se otorga treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 238 del 16 de noviembre de 2023 y requeridas en el Auto PARC No. 850 del 11 de diciembre de 2023, notificado por Estado No 165 del 13 de diciembre de 2023, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 12.10 del Informe de Visita de</p>



					<p>Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>2. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 11.1 y 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>3. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 11.1 y 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>4. Informar que el Ingeniero Daniel del Valle, manifestó que se realizó geoposicionamiento satelital con su respectivo registro fotográfico. Una vez validados por el profesional delegado por la autoridad minera, las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en el numeral 5.1 del presente informe, igualmente se anexa un plano a escala mostrando la ubicación de dichos puntos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>5. Informar que de acuerdo con lo manifestado por la ingeniera durante la entrevista y con el registro fotográfico aportado no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>minera del título minero No 028, no se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Informar que se recuerda al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.7. Informar que durante el seguimiento en línea, NO manifiesta la presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.8. Recordar al titular que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas.9. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 227 del 07 de octubre de 2024.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



						DISPONE						
CONTRATO DE CONCESION	21465	NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C	24	29/10/2024	AUTO PARC No.954	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. 21465, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 736 del 03 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos e Inversiones- PTI con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de ConcesiónNo. 21465 que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, conforme al numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 736 del 03 de octubre de 2024:</p> <p>“</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 111.1262 HECTÁREAS • Área devuelta: No se devuelve Área • Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. • Estimación de Recursos: Fecha efectiva: 22 de diciembre de 2023 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dominio</th> <th>Medidos (m³)</th> <th>Indicados (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recursos Estáticas</td> <td>61.630,56</td> <td>48.246,11</td> </tr> </tbody> </table>	Dominio	Medidos (m³)	Indicados (m³)	Recursos Estáticas	61.630,56	48.246,11
Dominio	Medidos (m³)	Indicados (m³)										
Recursos Estáticas	61.630,56	48.246,11										



Recursos Dinámicas	-	384.888,19
TOTALES	61.630,56	433.134,30

• **Estimación de Reservas:**

Dominio	Probadas (m ³)	Probables (m ³)
Estáticas	16,565.91	88,406.54
Dinámicas		374.034,34
Total	16.565,91	462.440,88

- **Mineral o minerales a explotar:** ARENAS
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** DRAGADO
- **Uso de explosivos:** NO

• **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	Ton/Arena/año
AÑO 1 al 6	18.000

- **Vida Útil:** 6 años
- **Maquinaria a Utilizar:** Draga, Cargador, Camiones doble troque,
- **Servidumbres Mineras:** Se hace la aclaración de que Todas las actividades asociadas a la operación minera se proyectan



directamente en el cauce del río Cauca; las operaciones y acopios se localizan dentro de predios propiedad del titular del derecho minero, lo cual garantiza la movilidad para realizar todas las labores necesarias para adelantar explotación.

- **Fuerza Normal:** El personal a emplear de tiempo completo para la ejecución del Proyecto Minero, corresponde a cuatro (4) personas.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTI:** Explotación: 6 Años

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARC No. 736 del 03 de octubre de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el artículo segundo del Auto PARC No. 755 del 12 de agosto de 2024, notificado por Estado PARC No. 86 del 13 de agosto de 2024, en el cual se requirió la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) .

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de



					<p>2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones- PTI presentado para el Contrato de Concesión No. 21465 este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, conforme al numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 736 del 03 de octubre de 2024:</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesion No. 21465 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21465, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21465, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">• ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali. RV 00866. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición parcial• ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha) 55760,8218. Superposición parcial. <p>ARTICULO OCTAVO: Recordar a los titulares del contrato de concesión No. 21465, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, conforme al numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 736 del 03 de octubre de 2024:</p> <p>ARTICULO NOVENO: Informar al titular minero que debe presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de</p>
--	--	--	--	--	--



suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM), conforme al numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 736 del 03 de octubre de 2024.

ARTICULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado a las sociedades Negocios Sardi Libreros & Cia S EN C, Arenera Las Delicias Ltda y Delsar S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 21465, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QJG-14511	HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE	9	29/10/2024	AUTO PARC No.955	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QJG-14511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE., como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, " <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; la presentación del pago por concepto CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de doce millones quinientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 12.582.235,00), más los intereses que se generen a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta la fecha de pago efectiva, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 743 del 08 de octubre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, para el pago de canon superficial, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente



ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros



deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** que mediante radicado No. 96202-0 y Numero de Evento 572906 del 21 de mayo de 2024, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101005738, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26/FEB/2024 hasta el 05/ENE/2025, con valor asegurado de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000,00), la cual será evaluado en la plataforma del ANNA MINERIA, y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 743 del 08 de octubre de 2024.



					<p>6. Informar que mediante Auto PARC No. 736 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 155 del 28 de noviembre de 2023; Auto PARC No. 902 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 170 del 19 de diciembre de 2023; AUTO PARC No. 61 del 29 de enero de 2024, notificado por estado PARC 08 del 30 de enero de 2024 y AUTO PARC No.375 del 22 de abril de 2024, notificado por estado PARC 46 del 25 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que mediante oficio con radicado No. 20241003161502 del 27 de mayo de 2024, el señor JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.880, actuando en calidad de representante legal de la HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C. SIMPLE, identificada con NIT 900144428-1, titular del contrato de concesión No. QJG-14511, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. VSC- 466 de 30 de abril de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. QJG-14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, por lo tanto, en acto administrativo separado se tomará la decisión a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005738 con vigencia desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 05 de enero de 2025, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. QJG-14511, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El titular minero no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 743 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. QJG-14511, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> •ZONA MACROFOLALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. •ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de restitución de Tierras – URT. •RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA.
--	--	--	--	--	---



						<p>11. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 743 del 08 de octubre de 2024.</p> <p>12. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLG-083	NOEL PEÑA HERNANDEZ	10	29/10/2024	AUTO PARC No.956	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLG-083 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor NOEL PEÑA HERNÁNDEZ. titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLG-083, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que en el numeral 8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024, fue tipificada la No Conformidad - Código MT 02 “<i>Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.</i>” Por lo cual debe presentar la justificación que imposibiliten la actividad extractiva, lo anterior, en consideración a que se evidencia inactividad minera por más de seis meses. En consecuencia, se otorga el término de treinta</p>



(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLG-083, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que en el numeral 8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024, fue tipificada la No Conformidad – Código **GNR 05** “*El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.*” En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024



2. Informar que el título minero No. FLG-083, se encuentra en la etapa contractual de explotación y cuenta con instrumento técnico aprobado mediante Auto GLM No. 001214 del 19 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024

3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024.

4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024.

5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLG-083 que por Auto PARC No. 464 del 21 de septiembre del 2023 notificado por estado 116 del 27 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, respecto al cumplimiento de las medidas impartidas, las cuales a la fecha no han sido atendidas.



6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 207 del 10 de septiembre de 2024.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



						DISPOSICIONES.
CONTRATO DE CONCESION	HCV-141	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	7	29/10/2024	AUTO PARC No.957	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-141 se realizan las siguientes recomendaciones al señor JULIÁN ESTEBAN RIOS CÁRDENAS, titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Conminar al titular del contrato de concesión No. HCV-141 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo señalado en los numerales 10 y 12.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 208 del 10 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 208 del 10 de septiembre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera.</p> <p>3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.</p> <p>4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HCV-141 que respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones registrada a través de la plataforma Anna Minería con número de</p>



evento: 517445 y número de radicado: 86626-0 fechado el 21-12-2023, la autoridad minera se encuentra en trámite de pronunciarse mediante acto administrativo que será debidamente notificado.

6.. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 208 del 10 de septiembre de 2024.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



						DISPOSICIONES.
CONTRATO DE CONCESION	EBJ-151	CEMENTOS ARGOS S.A.	7	29/10/2024	AUTO PARC No.958	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBJ-151 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBJ-151 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo señalado en los numerales 9 y 11 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 217 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 217 del 20 de septiembre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera.</p> <p>3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 217 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en</p>



el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -- SEL No. 217 del 20 de septiembre de 2024.

5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EBJ que respecto de la solicitud de integración de áreas de los contratos BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, presentados por la sociedad titular mediante oficio con radicado No. 2012-429-003293-2 del 23 de noviembre de 2012 y evento No. 166587 del 2 de diciembre de 2013 en la Plataforma Anna Minería, se encuentra pendiente de ser definido mediante estudio complementario, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -- SEL No. 217 del 20 de septiembre de 2024.

6.. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 217 del 20 de septiembre de 2024.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	15444	BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S	13	29/10/2024	AUTO PARC No.959	<p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de DIABASA Y RECEBO correspondiente al I, II, III, IV trimestres de 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 687 del 09 de septiembre de 2024.2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de DIABASA Y RECEBO correspondiente al I, II, III, IV trimestres de 2023, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 687 del 09 de septiembre de 20243. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de DIABASA Y RECEBO correspondiente al I y II trimestre de 2024, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 687 del 09 de septiembre de 2024. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 511 de 03 de octubre de 2023, notificado Estado PARC No. 121 de 05 de octubre de 2023, en el cual se requirió
-----------------------	-------	--	----	------------	------------------	--



						<p>la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2022 y II de 2023 con su respectivo soporte de pago.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC 511 del 03 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 121 del 05 de octubre de 2023, en el sentido de admitir la información allegada mediante radicado No. 20231002725032 de 08 de noviembre de 2023, por medio de la cual se justifica la inactividad del título minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 687 del 09 de septiembre de 2024.3. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.4. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Click Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar
--	--	--	--	--	--	---



por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

- 5. Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

- 6. Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y



					<p>Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.15444 que mediante mediante radicado No. No. 86281-0, evento 515296 de 13 de diciembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009686 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 27 de diciembre de 2023, hasta el 27 de diciembre de 2024, la cual será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en numeral 3.3 del Concepto Técnico 687 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>8. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 15444, que se evidencia en la plataforma Anna Minería la presentación de los ajustes al Formato Básico Minero anual 2020, mediante Número de evento: 513138, Número de radicado 85902-0 de 05 de diciembre de 2023 con lo cual se da cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-905-1157 de 17 de julio de 2023; por tanto, será objeto de evaluación y notificación en la referida plataforma, de conformidad con lo concluido en numeral 3.4 del Concepto Técnico 687 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>9. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 15444 que el FBM anual de 2021 fue presentado en la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>tecnológica de AnnA Minería con Número de evento: 443751, Número de radicado 43382-1 de 09 de mayo de 2023, con lo cual se da cumplimiento al Auto No. AUT-905-778 del 18 de marzo de 2023; por tanto, será objeto de evaluación y notificación en la referida plataforma, de conformidad con lo concluido en numeral 3.6 del Concepto Técnico 687 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>10. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 15444, que se evidencia en la plataforma Anna Minería la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo anexo, radicado mediante evento: 534646, Número de radicado. 89980-0 de 13 de febrero de 2024, el cual será objeto de evaluación y notificación en la referida plataforma, de conformidad con lo concluido en numeral 3.5 del Concepto Técnico 687 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>11. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 15444 que, de acuerdo con lo concluido en numeral 3.7 del Concepto Técnico 687 del 9 de septiembre de 2024, que mediante radicado No. 20241003166192 de 28/05/2024, se allegó actualización del Programa de Trabajos e Inversiones Obras (PTI) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales, el cual será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de manera oportuna.</p> <p>12. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 15444 que el título minero cuenta con licencia ambiental otorgada por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución 0100 No 0710-126 del 26 de febrero de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2010, de conformidad con lo concluido en numeral 3.8 del Concepto Técnico 687 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>13. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 15444 que las recomendaciones estipuladas en el Auto PARC No. 591 de 11 de junio de 2024, notificado por Estado PARC No. 66 de 13 de junio de 2024, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo concluido en numeral 3.10 del Concepto Técnico 687 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>14. Informar que de acuerdo con lo concluido en numeral 3.9 del Concepto Técnico 687 del 09 de septiembre de 2024, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 15444 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS <p>15. Informar que el Contrato de Concesión No. 15444 SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en numeral 3.11 del Concepto Técnico 687 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>16. Informar que los titulares del Contrato de Concesión No. 15444 NO se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico 687 del 9 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 38 de 39

						<p>17. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 687 del 9 de septiembre de 2024.</p> <p>18. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 154444, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de octubre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 39 de 39

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI